

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, el Gerente General de la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, con oficio S/N presentado el 01 de octubre del 2020, e ingresado en la Gestión de Derecho Aeronáutico el 7 de octubre de 2020, solicitó “[...] un Permiso de Operador bajo la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R para realizar Trabajos Aéreos”, para “implementar un puente aéreo basado en drones para realizar envíos de comercios como restaurantes, tiendas online, documentos legales, medicinas, etc. Entre el D.M Quito y zonas alejadas de la ciudad que no cuentan con cobertura de los servicios de delivery como los valles”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0455-M, de 12 de octubre de 2020, se solicitó a los Directores de de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional, levanten los informes respectivos para el otorgamiento del permiso de operación de trabajos aéreos solicitado por la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas que conlleven a la autoridad aeronáutica a resolver con base a los mismos;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2020-1951-M, de 13 de octubre de 2020, el Director Administrativo da atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0455-M, e indica “[...] que la compañía deberá presentar la Garantía o Caución conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, y los seguros reglamentarios determinados en el Reglamento RPAs”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2020-0195-M, de 22 de octubre de 2020, el Director de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART) informó al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo (CTRC), que se está solicitando el cumplimiento de requisitos formales a la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, dentro del trámite tendiente a obtener un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos y que tiene relación con su OBJETO SOCIAL, que no guarda relación con la actividad que pretende explotar en el ámbito aéreo, por lo que se requiere que la compañía peticionaria debe adecuar el objeto social a fin de continuar con el trámite administrativo reglamentario correspondiente, y que el señor Coordinador debe concederle un término de 10 días;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0698-M, de 26 de octubre de 2020, el señor Director de la DGAC, informó y solicitó al señor Jorge Pantoja que “[...] con la finalidad de poder dar atención a su requerimiento, agradeceré realizar las modificaciones indicadas y remitirlas a esta Dirección en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del presente documento; en caso de no cumplirse se entenderá que ha desistido del trámite y se dispondrá su archivo”;

QUE, con oficio S/N de 30 de Octubre del 2020, el Gerente General de la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS S.A.**, solicitó “una extensión del plazo concedido a

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

mi representada en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0698-M de 45 días adicionales de acuerdo a lo establecido para poder enviar una respuesta adecuada a su comunicado y de ser necesario realizar los trámites administrativos correspondientes”;

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0619-M, de 09 de noviembre de 2020, remitió el Informe Unificado presentado al Director de Seguridad Operacional con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2321-M, de 06 de noviembre de 2020, en cuyo análisis, conclusión y recomendación determina, lo siguiente:

“...El Estudio económico lo desarrollan en forma mensual para 12 meses.

Entre las premisas fijadas prevén que realizarían 6 vuelos diarios, durante el primer trimestre, planifican que los usuarios conozcan su innovador producto y en el cuarto período se muestran optimistas respecto a que su demanda crecería 100%, en el séptimo mes prevén 25% de incremento y en el 10mo. aspiran incremento de usuarios en 33%.

Comentamos que en época de pandemia, se registra que estos emprendimientos innovadores de entrega de productos a los consumidores (servicios de delivery), a nivel mundial tuvo un extraordinario crecimiento debido a su elevada aceptación por ser eficaces, satisfaciendo las expectativas de los clientes.

El ingreso por vuelo lo fijan en todos los períodos en \$5.

Para egresos consideran \$ 1250, para el pago del operador destinarían el 40%, inspecciones y limpieza el 8% y 52% para arriendos Ops y mantenimiento.

Para la herramienta principal de trabajo prevén 5000 (drone Wingquad)

Luego de la ejecución de flujos se determinan que obtendrán rentabilidad.

3.2 Gestión Autorizaciones

El servicio propuesto, orientado al transporte por vía aérea de objetos de un peso no mayor a 2 kg, los cuales van anexos a la aeronave pilotada a distancia (RPAS) por medio de dispositivos adecuados para este transporte, según el Código Aeronáutico Codificado y Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, coincide con la definición de un servicio de trabajos aéreos especializados (“toda actividad distinta del transporte aéreo al que las aeronaves privadas pueden ser destinadas comercialmente”).

Siendo esta una actividad nueva en el país, es necesario que la misma sea autorizada y controlada de manera adecuada, dentro de estándares de seguridad operacional adecuados, evitando su interferencia con otras actividades aerocomerciales existentes.

Para este propósito, el Permiso de Operación debe, amparado en lo previsto en el artículo 133, numeral 10 del Código Aeronáutico codificado y artículo 10, literal a), numeral 8 de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, el Permiso de Operación debe limitar las actividades de las propuestas de acuerdo a las restricciones que se detallan a continuación y que fueron propuestas por el requirente en su solicitud y documentación anexa (...):

4.- CONCLUSIONES

4.1 Gestión Transporte Aéreo

a. En el campo que compete a Gestión de Transporte Aéreo, se concluye que la compañía FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS S.A. cumple con presentación de requisitos.

b. Del análisis del estudio presentado, siempre y cuando las premisas fijadas se cumplan sería rentable. Se debe considerar que es una inversión privada y el riesgo lo corre el inversionista.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

c. En el permiso de operación se debe establecer la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

d. Igualmente debe cumplir con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

4.2 Gestión Autorizaciones

De la información remitida por **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.** se determina que la misma cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 3 del literal a) del artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades conexas y servicios aéreos privados.

FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A. ha cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades conexas y servicios aéreos privados; por lo que, no existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada sea acogida favorablemente y se le otorgue el Permiso de Operación solicitado.

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo En base a lo analizado y conclusiones precedentes, se recomienda que la solicitud formulada por **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS S.A.** de otorgamiento de un permiso de operación de Trabajos Aéreos se atienda favorablemente.

5.2 Gestión Autorizaciones

En caso que la solicitud de **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS S.A.** sea atendida favorablemente, en la Resolución que otorgue el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

1. Clase de servicio autorizado.- Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 2kg. de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos aprobados.

3. Naturaleza y descripción de las actividades aéreas autorizadas.- Transporte de cargas externas de hasta 2kg. de peso, en dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM)

4. Localidades o regiones donde se realizarán las actividades.- Las actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños;

5. El centro principal de operaciones y Mantenimiento de las aeronaves.- La base principal de operaciones y mantenimiento se encontrará ubicada en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara.

6. El tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.- aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL marca LAS, modelo WINGQUAD3, fabricante LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS.

7. Las condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

- a. Las rutas de vuelo planificadas no sobrevolarán por encima de zonas habitadas
- b. No se realizarán entregas o vuelos directos a domicilios o a residencias
- c. Los bienes a transportar no tendrán más de 2kg. de peso.
- d. La ruta seleccionada debe garantizar comunicaciones con la aeronave no tripulada durante toda la trayectoria programada en caso de requerir tomar el control.
- e. La ruta de vuelo planificada no debe intervenir con ninguna de las operaciones ni estar dentro de los anillos de seguridad del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito - UIO.
- e. Los RPAS operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-20200074-R o la que la sustituya

10.- Las demás que a juicio de la autoridad se estime necesario incluir.

Previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil”.

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2020-2707-O, de 25 de noviembre de 2020, el Director General de Aviación Civil, indica a la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, que: “Tomando como referencia el oficio s/n de 30 de octubre de 2020 ingresado al Gestor Documental Quipux el mismo día, y conforme a los 45 días solicitado por la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, se entendería que culminaría el 14 de diciembre de 2020, dado que el plazo establecido supera lo establecido en el inciso primero y segundo del Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y del Art. 140 del Código Administrativo COA, esta Autoridad considera y concede un prórroga de 10 días término contados a partir de la notificación del presente oficio. En caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido se procederá a declarar que ha desistido del trámite y se dispondrá su archivo, por lo que, de subsistir el interés de la peticionaria de obtener el permiso de operación deberá iniciar con nuevo proceso previo al pago de derechos que genera el trámite. Particular que informo para los fines antes detallados”.

QUE, con oficio sin número de 10 de diciembre de 2020, el Gerente General de la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, informa que, la junta general de accionistas aprobó la adecuación de su objeto social y la reforma al estatuto la cual fue ingresada en el Registro Mercantil del Cantón Quito, para su debida aprobación e inscripción. Además, manifiesta que a raíz de la Pandemia del Covid 19 los tiempos de respuesta de dicha entidad se han visto afectados de manera significativa y es imposible cumplir con su requerimiento dentro del término concedido y finalmente solicitó que se le conceda un término de 30 días para poder hacer entrega;

QUE, a través del oficio s/n de 14 de enero de 2020, el Gerente General de la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, informa que se realizó el cambio del objeto social ante el ente de control y a su vez solicitó que continúe con el trámite establecido;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0110-M, de 05 de febrero de 2021 el Director Financiero da atención al memorando Nro. DGAC-DART-2021-0029-M de 03 de febrero de 2021, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la empresa **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en estado de cuenta adjunto;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0035-M, de 10 de febrero de 2021, el Director de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta su informe reglamentario, en cuyas conclusiones y recomendaciones, determina:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

“3. CONCLUSIONES

3.1. Por lo expuesto, se concluye que la compañía FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A., cumple con los requisitos y formalidades de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en consecuencia, no existiría impedimento u objeción alguna para que la máxima Autoridad de la Institución resuelva favorablemente sobre la solicitud presentada y otorgue el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de entregas con RPAs (Drones).

3.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de su competencia.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios de trabajos aéreos, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo respectivo para el otorgamiento del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de entregas con RPAs (Drones), salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá.

4.2. De otorgarse el permiso de operación, la compañía FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A. deberá presentar las pólizas de los seguros, la caución respectiva e iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica, como lo prescribe el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4.3. Cabe señalar que se encuentra en vigencia el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs), aprobado por el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, el cual define en el numeral 6 lo siguiente: “(6) Aeronave pilotada a distancia (RPA). - Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia”.

Así mismo, se deberá observar lo prescrito en los Artículos 25 y 26 así como también lo establecido en el “Capítulo C: Autorización Técnica Operación de RPAs en Trabajos Aéreos”, en lo que fuere aplicable”.

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0115-M, de 17 de febrero de 2021, emite su informe unificado, en cuya conclusión y recomendación general indica:

“4.1. Luego del análisis correspondiente y por encontrarme de acuerdo con los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, recomienda a la máxima autoridad, atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A., para el otorgamiento del Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAs de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 2kg. de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

4.2. Estas actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños en la modalidad de entregas con RPAs (Drones). [...]”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **FABRICANTE OPERADOR LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS LAS S.A.**, misma que en adelante se le denominará la “Permisionaria”, un Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical, de cargas de hasta 2kg. de peso, entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

Estas actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños en la modalidad de entregas con RPAS (Drones).

Artículo Segundo.- La “Permisionaria” realizará únicamente los servicios autorizados, bajo las siguientes condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público:

- Las rutas de vuelo planificadas no sobrevolarán por encima de zonas habitadas.
- No se realizarán entregas o vuelos directos a domicilios o a residencias.
- Los bienes a transportar no tendrán más de 2kg. de peso.
- La ruta seleccionada debe garantizar comunicaciones con la aeronave no tripulada durante toda la trayectoria programada en caso de requerir tomar el control.
- La ruta de vuelo planificada no debe intervenir con ninguna de las operaciones ni estar dentro de los anillos de seguridad del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito - UIO.
- Los RPAS operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-20200074-R o la que la sustituya en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La “Permisionaria” utilizará en sus actividades, equipo de vuelo consistente en aeronaves: tipo RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL marca LAS, modelo WINGQUAD3, fabricante LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales.

Las localidades o regiones donde se realizarán las actividades con seguridad, será en el Distrito Metropolitano y valles aledaños.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Quinto.- La “Permisionaria” tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Sexto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar otras actividades que las expresamente autorizadas, y solo realizará el Transporte de cargas externas de hasta 2kg. de peso, en dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación o revocatoria inmediata del presente permiso de operación que se otorga.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Igualmente debe proceder con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

Artículo Décimo Tercero.- La "Permisionaria", registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0022-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

Artículo Décimo Cuarto.- La “Permisinaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión, revocatoria o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos internos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DGAC-2020-2707-O

rh/mv/gp